



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0866-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 19 de setiembre de 2019.

El Informe N° 001-2019-FZC-GA/MPP, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 182-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 854, 1402-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de mayo y 23 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **relacionado a Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP**, de fecha 18 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Código Civil Peruano, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, en relación a nulidad del acto jurídico, textualmente establece:

"(...) Nulidad del Acto Jurídico Causales de nulidad

Artículo 219°.- El acto jurídico es nulo:

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente;
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°;
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable;
- 4.- Cuando su fin sea ilícito;
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta;
- 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- 7.- Cuando la ley lo declara nulo";

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, en relación a las causales de nulidad de pleno derecho, establece:

"(...) Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°;**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, de fecha 18 de julio de 2018, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR las atribuciones de CONTROLADORES DE PERSONAL, dependiente de la Unidad de Procesos Técnicos - Oficina de Personal, al personal que se detalla líneas abajo, con la finalidad de que realicen labores de Supervisar Asistencia y Permanencia en el Palacio Municipal, así como efectuar supervisiones intempestivas para verificar la permanencia en sus cargos de los servidores en el Municipio y áreas externas en los diferentes horarios de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme a los argumentos expuestos, se detalla relación:

CLAUDIO VICENTE ARRUNATEGUI SOSA.- Policía Municipal, Servidor bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios "CAS", fecha de ingres 01 de Julio de 2018.

ARTURO ROJAS ALVARADO.- Policía Municipal, Trabajador Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - repuesto judicial, fecha de ingreso 14 de Noviembre de 2014.

JHON ELIO PACHERRES CALERO.- Agente de Serenazgo - Trabajador Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, fecha de ingreso 01 de Julio de 2016.

ROXANA TATIANA LEON ARELLANO.- Trabajadora de Limpieza - Obrera Contratada a Plazo Indeterminado, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, fecha de ingreso 14 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los interesados y COMUNÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondiente.

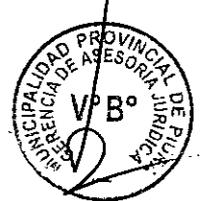
Que, conforme al documento del visto, Informe N° 001-2019-FZC-GA/MPP, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por el técnico de la Gerencia de Administración, da cuenta de observaciones en la Oficina de Personal, no ha cumplido con exigir que el personal de servidores y funcionarios, haga uso de su descanso vacacional de manera oportuna;

Que, con Informe N° 182-2019-OPER/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal, indicó:

"(...) Al respecto, se observa que los servidores asignados como controladores de la oficina de Personal no reúnen con el perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones ya que establece como requisitos mínimo contar con Título profesional universitario para el cargo de técnico administrativo y estudios superiores para el cargo de Auxiliar. Los trabajadores asignados en la citada Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, son 3 servidores obreros bajo el régimen del Dec. Leg. 728 y 01 servidor CAS bajo el régimen del Dec. Leg. 1057, y no cuentan con estudios superiores en caso de cargo de auxiliar, ni título profesional en caso de técnicos administrativos. Por lo expuesto: se solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, de fecha 18/07/2018 y se asigne las funciones a personal que reúna el perfil de acuerdo al MOF y que sean bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. Debiendo el personal asignado y otros obreros contratados a plazo indeterminado que ocupan cargos administrativos retomar a sus áreas respectivas a desempeñar las funciones que inicialmente fueron contratados, ya que no existe dentro de los documento de Gestión (PAP-CAP-MOF-ROF) obreros administrativos";

Que, mediante Proveído de fecha 30 de enero de 2019, la Gerencia de Administración, solicitó a la Gerencia Municipal se disponga la emisión de Resolución de Alcaldía, autorizando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, de fecha 18 de julio de 2018;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 854-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, textualmente indicó:

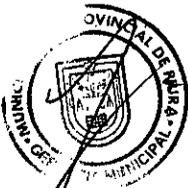


"(...) El ACTO de NULIDAD es la forma más grave de invalidez negocial e importa la idoneidad del acto para producir efectos, la misma que puede ser total o parcial. El acto es nulo, conforme a la doctrina contemporánea en la estructuración de los negocios jurídicos, es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito o cuyo contenido es ilícito por atentar contra los principios de orden público, buenas costumbres o una o varias imperativas (Vid. Palacios, Ob. Cit, p.32). CONCLUSIONES, en virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por la Oficina de Personal sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, es procedente toda vez que la referida resolución no se ajusta a lo establecido en la normatividad jurídica vigente";



Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1402-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de agosto de 2019, amplió su informe de nulidad de Resolución de Alcaldía, textualmente indicó:

"(...) Debemos precisar que nos ratificamos de nuestra opinión legal, pero se procede a ampliar informe de conformidad a lo solicitado, para ello debemos precisar que el artículo VI del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: (...) Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. En el presente caso, la Oficina de Personal ha determinado que la Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, ha contravenido lo establecido en la normatividad vigente de este Provincial, toda vez que se ha procedido a designar a personal que no reúne el perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones de este Provincial. El Artículo 10° Inc. 1) prescribe: "(...) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)". El acto emitido en la Resolución de Alcaldía en cuestión ha contravenido la normativa interna de este Provincial toda vez que el Manual Organización y Funciones "MOF", es un instrumento normativo y operativo de Gestión Municipal por la cual se determinan las funciones, tareas y/o actividades a desempeñar para lo cual deben cumplir con ciertos requisitos mínimos, en el presente caso de conformidad lo informa la unidad orgánica tres servidores obreros sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo 728 y Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo 1057, no cuentan con estudios superiores en caso de cargo de auxiliar, ni título profesional en caso de técnicos administrativos, deviniendo en nula la resolución materia de cuestionamiento. En tal sentido nuestro despacho previamente a dar inicio a la declaración de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía deberá notificar a los administrados que fueron favorecidos por la resolución materia de cuestionamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 115° inciso 2) y de la Casación N° 815-2009 Del Santa, evitando de esta manera caer en causal de nulidad procesal, en ese sentido deberá otorgar 03 días hábiles computados desde el día siguiente de hacerse efectiva la notificación, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos. Recomendándose que una vez concluido el proceso de nulidad el presente expediente sea derivado a la Secretaria Técnica a fin de que prosiga conforme a sus facultades";



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de enero de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

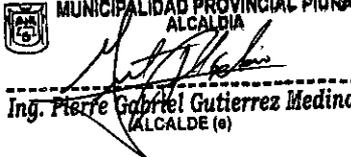
ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 637-2018-A/MPP, de fecha 18 de julio de 2018, por haberse emitido en contravención del numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, ya que se emitió un acto administrativo contraviniendo la normativa interna de este Provincial toda vez que el Manual Organización y Funciones “MOF”, es un instrumento normativo y operativo de Gestión Municipal por la cual se determinan las funciones, tareas y/o actividades a desempeñar para lo cual deben cumplir con ciertos requisitos mínimos, en el presente caso de conformidad lo informa la unidad orgánica tres servidores obreros sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo 728 y Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo 1057, no cuentan con estudios superiores en caso de cargo de auxiliar, ni título profesional en caso de técnicos administrativos, deviniendo en nula la resolución materia de cuestionamiento, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, la INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR A LAS PARTES INMERSAS, en la Resolución de Alcaldía N° 637-2018-A/MPP, de fecha 18 de julio de 2018, A EFECTOS QUE SE LES OTORQUE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, para la presentación de sus descargos, EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento de Nulidad con o sin descargos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)